



Gobierno de Chile



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

[Handwritten signature]
MEPA

PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR WALMART S.A.

RES. EX. N° 3/ ROL D-078-2017

Santiago, 26 DIC 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que dispone la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N°424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (en adelante e indistintamente, "el reglamento" o "D.S. N° 30/2012"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2. Que, el artículo 6 del D.S. N° 30/2012 establece los requisitos de procedencia del Programa de Cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos allí establecidos. A su vez, el artículo 7 del mismo cuerpo normativo fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

- a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3. Que, el artículo 9° del Reglamento establece que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un Programa de Cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del programa de cumplimiento deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). Además, el mismo artículo establece que *“En ningún caso se aprobarán programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios”*.

4. Que, la letra u) del artículo 3 de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del Reglamento, disponen que el infractor podrá presentar un Programa de Cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

6. Que, la División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “Guía para la presentación de Programas de Cumplimiento. Infracciones a la norma de emisión de ruidos. Infractores de Menor Tamaño” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el link <http://www.sma.gob.cl/index.php/documentos/documentos-de-interes/documentos/guias-sma>.

7. Que, con fecha 29 de septiembre de 2017, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-078-2017, mediante formulación de cargos en contra Walmart S.A., titular del establecimiento denominado “Líder Express Coyuncura” (en adelante e indistintamente “titular” o “denunciado”) Rut N° 76.014.716-k, contenida en la Resolución Exenta N° 1/Rol D-078-2017, en cuanto al incumplimiento del D.S. N° 38/2011, por la obtención, con fecha 10 de marzo de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 68 dB (A), en horario nocturno, en condición de medición externa, medido en un receptor sensible ubicado en Zona III.

8. Que, la resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada mediante carta certificada dirigida al domicilio del establecimiento, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Providencia con fecha 04 de octubre de 2017, de acuerdo con la información proporcionada por dicho Servicio, mediante seguimiento asociado a la carta certificada N°118031551637.

9. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-078-2017, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un

plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

10. Que, con fecha 10 de octubre de 2017, mediante formulario respectivo, el titular solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento, la cual se llevó a cabo en las dependencias de esta Superintendencia, con fecha 17 de octubre de 2017, con presencia de funcionarios de esta Superintendencia, de conformidad a lo establecido en la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA y en el artículo 3 del D.S. N° 30/2012.

11. Que, por su parte, con fecha 16 de octubre de 2017, el titular ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, la que fue concedida con fecha 24 de octubre de 2017, mediante Res. Ex. N° 2/ Rol D-078-2017, para la presentación de un programa de cumplimiento y descargos, concediéndose un plazo de 5 y 7 días hábiles, respectivamente, contados desde el vencimiento de los plazos originales.

12. Que, mediante Memorándum D.S.C. N° 641/2017, de fecha 23 de octubre de 2017, se designó a Sebastián Arriagada Varela como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a Leslie Cannoni Mandujano como Fiscal Instructora suplente.

13. Que, posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2017, María Soledad Traub Guesalaga, en representación de Walmart Chile S.A. presentó un escrito acompañado el Programa de Cumplimiento ante esta Superintendencia, en el cual propone medidas para hacer frente a las infracciones imputadas. Asimismo, acompañó con dicha presentación los siguientes documentos: 1) Tabla Matriz- Programa de Cumplimiento, 2) Plan de Seguimiento y Cronograma, y 3) Copia de CD con antecedentes Programa de Cumplimiento.

14. Que, atendido lo anterior, mediante Memorándum D.S.C. N° 15783, de 15 de diciembre de 2017, el Fiscal Instructor del presente procedimiento sancionatorio, derivó los antecedentes del referido Programa de Cumplimiento a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento, con el objeto de evaluar y resolver su aprobación o rechazo.

15. Que, se considera que Walmart Chile S.A. no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6 del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LO-SMA y que éste fue presentado dentro del plazo establecido en la ley para ello.

16. Que, a fin de que éste cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber integridad, eficacia y verificabilidad, de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un programa de cumplimiento refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento presentado por María Soledad Traub en representación de **Walmart Chile S.A.**, con fecha 26 de octubre de 2017; sin perjuicio de solicitar que, **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE SU ACEPTACIÓN O RECHAZO**, se consideren las siguientes observaciones:



A. OBSERVACIONES GENERALES

1) Las medidas que consisten en la ejecución de acciones previas a una acción definitiva, no conllevan necesariamente la efectividad significativa necesaria en las acciones de un Programa de Cumplimiento, y por tanto, no implicarían una solución definitiva, por lo que consecuentemente su valorización sólo puede ser considerada en cuanto a respaldos o antecedentes relevantes de las medidas de mitigación directa.

2) Todos los plazos de ejecución involucrados deben señalar que éstos se cuentan desde la fecha de la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento, y que serán de días hábiles.

3) En relación a los costos asociados, se deberán presentar en conjunto con el Programa de Cumplimiento, los respectivos respaldos para cada acción, si corresponde, tales como órdenes de compra, cotizaciones, facturas, entre otros.

4) Respecto a la sección 3.2 sobre "Reportes de Avance", se deberá especificar la frecuencia que se presentarán los informes relativos a cada una de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento, es decir si será bimensual, mensual, bimestral, trimestral u otro. En dichos reportes, se deberá dar cuenta del estado de implementación de todas las acciones.

B. ACCIONES EN EJECUCIÓN

1) **ACCIÓN N° 1 "DESARROLLO DE UN PROYECTO DE INSONORIZACIÓN DE FUENTES FIJAS EN EL LOCAL EXPRESS LYON":**

a) **Acción y meta:** Resulta necesario que el titular aclare en qué consiste específicamente el proyecto de Insonorización, por cuanto la descripción del mismo se limita a enunciar su desarrollo, pero no sus características, lo que no permite a la Superintendencia poder evaluar la eficacia de la medida, además de la pertinencia de la implementación de la misma, en razón del tipo de fuente existente en el establecimiento y su relación con los receptores sensibles identificados en la formulación de cargos.

Cabe agregar que las **medidas previas** a la ejecución de una acción principal que efectivamente permita volver al cumplimiento ambiental de la norma infringida y a la reducción o eliminación de sus efectos negativos, **no constituyen** acciones que generen una disminución en la emisión de ruidos o disminución de los Niveles de Presión Sonora en sí mismas, sino más bien permiten respaldar, con antecedentes fundados, la propuesta de una acción de mitigación eficaz.

En ese contexto, se sugiere **eliminar** el proyecto "desarrollo de un proyecto de insonorización de fuentes fijas" como una acción propiamente tal, incluyéndolo más bien como un respaldo relevante para la descripción de una acción principal que indudablemente mitigue los efectos generados como consecuencia de la excedencia del D.S. N° 38/2011, en este caso la acción N° 3.

b) **Medio de Verificación:** Para efectos de contar con un medio de verificación apropiado, se requiere presentar comprobantes de compras de servicios de los mismos, si se cuenta con ellos. Adicionalmente, deberá describir con mayor detalle las dimensiones que contemplará la acción y el lugar exacto de su implementación, entre otras cosas, acreditando dicha circunstancia a través documentación de respaldo.

c) **Plazo de ejecución:** Señalar la fecha desde que se cuenta con los resultados del proyecto "desarrollo de un proyecto de insonorización de fuentes fijas", considerando que éste ya se ejecutó de acuerdo a lo señalado en la sección de medios de verificación.

d) **Indicador de Cumplimiento:** Como se ha expresado, la propuesta de acción, al no constituir una acción que efectivamente mitigue los efectos de la infracción, no permite al titular entregar un indicador de cumplimiento apropiado. Se sugiere considerar los aspectos desarrollados precedentemente.

e) **Costos:** En la línea de lo indicado, al tratarse más bien de una medida de respaldo respecto a una acción de mitigación efectiva, se sugiere incluir el costo de la misma, en una acción definitiva y eficaz.

C. ACCIONES POR EJECUTAR

1) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 2 "PROGRAMA DE TRABAJO COMUNITARIO Y SOLICITUD DE PERMISOS PARA REALIZAR MONTAJE DE SOLUCIÓN ACÚSTICA":

a) **Acción y meta:** Titular indica que de forma posterior a la realización de las reuniones con la comunidad, se procederá a contactar a la Dirección de Obras Municipales ("DOM") de la Municipalidad de Providencia, para solicitar el permiso de trabajo y realizar el montaje de la solución de insonorización. Al respecto, se aclara que la obtención de los permisos correspondientes para la implementación de acciones de mitigación de ruido, no forman parte de la acción propiamente tal, siendo responsabilidad de la empresa la obtención del mismo dentro de los plazos indicados.

Por su parte, la realización de dicho trámite no se vincula con la ejecución de la acción propuesta (reuniones con la comunidad) y no constituye en sí mismo una medida para mitigar los efectos de la presunta infracción, de modo que se sugiere eliminar.

b) **Forma de implementación:** Señalar que se presentará a la comunidad el resultado de la acción N° 3 ("instalación de solución acústica"), la cual deberá incluir en su descripción la elección del proyecto de insonorización definitivo, explicando aspectos como la materialidad de la medida, dimensiones, área que abarcará en el establecimiento, tiempos de trabajo y principalmente de qué forma se mitigarán los efectos de la infracción. Asimismo, se sugiere señalar el criterio que utilizará la compañía respecto a las comunidades que serán contactadas para la realización de las reuniones e indicar su ubicación geográfica (se sugiere presentar coordenadas geográficas de la ubicación de las comunidades en la acción). Una vez presentado dicho criterio, presentar un catastro de las comunidades ante la SMA.

c) **Plazo de ejecución:** Se deberá señalar una fecha concreta (o dentro de un rango de tiempo limitado) para el desarrollo de la acción propuesta.

2) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN N° 3 "INSONORIZACIÓN ACÚSTICA EN LOCAL LÍDER EXPRESS":



a) **Forma de Implementación:** En términos generales, la presente acción requiere de la entrega de mayores detalles para poder evaluar su eficacia en la mitigación de los ruidos, tales como: (i) Señalar cual será la materialidad de la Insonorización acústica aportando antecedentes fehacientes, y, (ii) Precisar las dimensiones de la insonorización acústica e indicar su lugar específico dentro del establecimiento y el área que comprenderá en el mismo.

En ese contexto, como se indicó a propósito de la acción N° 1, se debe indicar expresamente las medidas de mitigación que forman parte del “desarrollo de un proyecto de insonorización”, que serán incluidas en la presente acción, incluyendo al menos la descripción de la medida y las principales características de su materialidad. De esta forma, se sugiere que dicho proyecto sea incorporado como parte de los antecedentes relevantes en el desarrollo de la presente acción.

b) **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar una fecha o plazo preciso para la ejecución de la acción.

c) **Medio de verificación:** Reporte deberá incluir adicionalmente las fichas técnicas de las mejoras implementadas, fotografías georreferenciadas y un plano definitivo con la acción ejecutada, que incluya el sector donde se implementó y sus dimensiones.

d) **Costos:** Se sugiere respaldar el costo de la presente acción mediante medios fehacientes. Adicionalmente y considerando lo señalado en la respecto a la acción N° 1, se sugiere sumar el monto del “desarrollo de un proyecto de insonorización” al costo de la acción de la presente acción.

**3) EN RELACIÓN A LA ACCIÓN FINAL OBLIGATORIA:
MEDIR EL NIVEL DE RUIDO DESPUÉS DE HABER IMPLEMENTADO TODAS LAS ACCIONES COMPROMETIDAS.**

a) **Acción y Meta:** Indicar que en el supuesto que no sea posible efectuar la medición en el mismo receptor sensible que consta en la formulación de cargos, se realizará en un receptor que tenga características similares, conforme a los estándares y metodología dispuesta en el D.S. N° 38/2011.

b) **Impedimentos:** En consideración a lo indicado arriba, se deberá modificar lo señalado. Se aclara que la realización de la medición en la vía pública, puede generar la anulación de la medición, en consideración al ruido de fondo presente en las inmediaciones de la fuente emisora. En base a lo anterior, el ruido de fondo debe ser medido en un receptor que tenga características similares a los receptores sensibles identificados en la formulación de cargos contenida en la Res. Ex. N° 1/Rol D-078-2017

c) **Plazo de ejecución:** Se deberá indicar una fecha concreta para su realización, considerando como referencia, el plazo de la última acción a ejecutar.

d) **Costo:** Se deberá acreditar el costo de la medición mediante cotizaciones u otro medio fehaciente.



4) EN RELACIÓN AL REPORTE FINAL.

a) Reporte final deberá acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, y/o facturas y órdenes de servicio de la ejecución de todas las acciones y medidas comprometidas, así como también comprobantes de gastos que acrediten los costos incurridos en contexto de la ejecución de la acción como de servicios de instalación o similares, de todas las acciones y medidas comprometidas en el Programa de Cumplimiento.

5) EN RELACIÓN AL PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS Y EL CRONOGRAMA:

a) Deberán modificarse considerando las observaciones formuladas precedentemente respecto a las acciones propuestas.

II. SE TIENEN POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos a la presentación de 26 de octubre de 2017, a saber: 1) Tabla Matriz-Programa de Cumplimiento, 2) Plan de Seguimiento y Cronograma, y 3) Copia de CD con antecedentes Programa de Cumplimiento.

III. SEÑALAR que, Walmart Chile S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento Refundido que incluya las observaciones consignadas en el resuelto I de la presente resolución, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente y dentro del plazo señalado, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. HACER PRESENTE que, las observaciones indicadas en la presente resolución, no obstan al pronunciamiento que en definitiva realice esta Superintendencia en relación al Programa de Cumplimiento presentado.

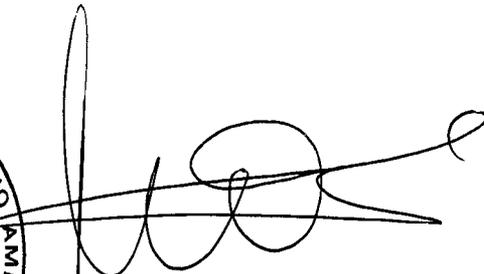
V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Raúl Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar y doña María Soledad Traub Guesalaga, en su calidad de apoderados de Walmart Chile S.A., domiciliados para estos efectos en avenida Alonso de Córdova N° 5670, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la Sra. Nancy Arenas Sotelo, en su calidad de denunciante y representante de la Junta de Vecinos Las Palmas 4-A, domiciliada en calle Lota N° 2230, departamento N° 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.






Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


L.M./SAV/CSG

Carta Certificada:

- Raúl Carrasco Valenzuela, don Felipe Leiva Salazar y doña María Soledad Traub Guesalaga, en su calidad de apoderados de Walmart Chile S.A., domiciliados en Alonso de Córdova N° 5670, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana
- Sra. Nancy Arenas Sotelo, en su calidad de denunciante y representante de la Junta de Vecinos Las Palmas 4-A, domiciliada en calle Lota N° 2230, departamento N° 701, comuna de Providencia, Región Metropolitana

C.C:

- Sra. María Isabel Mallea. Jefa Oficina Región Metropolitana SMA.

Rol D-078-2017